

MARZO 2020

E info@rhtlegal.com  
T +52 (656) 634-0430  
T +1 (915) 225-2289  
www.rhtlegal.com



CORONAVIRUS

31 DE MARZO DE 2020

## ACUERDO DE DECLARACIÓN DE EMERGENCIA SANITARIA POR CAUSA DE FUERZA MAYOR

Con fecha 30 de marzo de 2020, el Consejo de Salubridad General publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo mediante el cual se declara EMERGENCIA SANTIARIA POR CAUSA DE FUERZA MAYOR, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19) -CORONAVIRUS-.

Ahora bien, en principio se debe interpretar Acuerdo como una ampliación de las facultades que podrá ejercer la Secretaría de Salud -SS-, que es la encargada de determinar las acciones que resulten necesarias para atender la referida emergencia. Esto es, la SS será la responsable de liderar y coordinar a otras secretarías de estado e institutos de salud y vivienda, con el propósito de proteger la salud de todos los mexicanos ante esta enfermedad grave.

Hasta ahora, se puede interpretar que las determinaciones de la SS resultan para el Sector Privado en las recomendaciones o exhortos siguientes:

1. Suspensión de todas las actividades no esenciales desde el 30 de marzo hasta el 30 de abril de 2020.

Al momento se definen como esenciales:

- A. Las que de manera directa son necesarias para atender la emergencia, en materia médica.
  - B. Las involucradas en materia de seguridad pública.
- Se espera que la SS emita algún listado más específico de actividades esenciales, ya que así lo han solicitado diversas asociaciones.
2. No realizar reuniones o congregaciones de más de 50 personas, además de las medidas de sana distancia vigentes y emitidas por la secretaría de salud.

MARZO 2020

E info@rhtlegal.com  
T +52 (656) 634-0430  
T +1 (915) 225-2289  
www.rhtlegal.com



3. Se exhorta a toda la población a no participar en actividades esenciales, a resguardo voluntario permaneciendo en domicilio.
4. La medida de resguardo se aplica de manera estricta a toda persona mayor de 60 años, embarazadas, así como personas con hipertensión, diabéticos, problemas cardiacos, respiratorios, etc.
5. Todas las medidas deberán aplicarse con estricto respeto a los derechos humanos.

Una vez terminada la suspensión de las actividades no esenciales, la SS y la Secretaría del Trabajo emitirán lineamientos para el regreso escalonado de actividades.

Resulta de suma importancia para los centros de trabajo que sigan operando, observar y acatar las medidas sanitarias para evitar contagios y propagación del virus, pero en el caso especial de los grupos vulnerables o personas en alto riesgo ante la posibilidad de un contagio, la autoridad ha sido clara en ordenar el resguardo domiciliario estricto para las personas que se ubican dentro de ese grupo, aclarando que la SS ha determinado reducir la edad de 65 a 60 años para las personas consideradas como mayormente vulnerables.

Ahora bien, aún y cuando estimamos que no todas las empresas están obligadas a suspender actividades en este momento (especialmente la industria de manufactura), consideramos que deben prever que el Gobierno Federal puede ordenar en cualquier instante una suspensión obligatoria de toda actividad no esencial, incluso, en caso extremo haciendo uso de la fuerza, por lo que, cada empresa establecer sus planes para reducir sus actividades laborales al mínimo o suspender en forma total.

Ante la situación actual de emergencia sanitaria (no contingencia), es válido que las empresas logren acuerdos con sus empleados respecto de modificaciones temporales de las condiciones de trabajo, esto es, que se pacte la suspensión de labores a cambio del pago de un porcentaje del salario y bonos, o bien, pactar una reducción de los días laborables durante la semana o reducir la duración diaria de los turnos de trabajo, esto hasta en tanto no se publique oficialmente un Decreto en el cual se ordene expresamente la suspensión. Ante la denominación de Emergencia sanitaria y no Contingencia, no se justifica aún la aplicación del pago de una indemnización de un Salario Mínimo General por cada día que dure la suspensión que establece el Artículo 429, Fracción IV de la Ley Federal del Trabajo.

MARZO 2020



E [info@rhtlegal.com](mailto:info@rhtlegal.com)  
T +52 (656) 634-0430  
T +1 (915) 225-2289  
www.rhtlegal.com



En el mejor de los escenarios, debemos entender que la declaración de emergencia es el estado previo a un decreto de contingencia.

Finalmente, como ustedes saben la información respecto de este tema se está actualizando constantemente, por lo que, les estaremos informando sobre cualquier novedad que publique el Presidente de la República, Consejo de Salubridad General, Secretaría de Salud y Gobiernos de los Estados.

Para cualquier duda o comentario, por favor no dude en contactarnos.

**Armando Ramírez Ávila**  
[aramirez@rhtlegal.com](mailto:aramirez@rhtlegal.com)

**Amalia Idali Félix**  
[afelix@rhtlegal.com](mailto:afelix@rhtlegal.com)

**Jorge Luis Azani**  
[jazani@rhtlegal.com](mailto:jazani@rhtlegal.com)

**Cynthia Verónica Rincón**  
[crincon@rhtlegal.com](mailto:crincon@rhtlegal.com)

-RHT-